

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00809 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE LUIS ROLDAN SANCHEZ** y **NIEVES DEL SOCORRO ZAMBRANO DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 2.750.147,00 m/cte.** por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital mencionado en el numeral 1. liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 90000101372:

3. Por el monto de **247.959,3844 UVR** equivalente a la suma de **\$ 86.514.541,77 m/cte.** Correspondiente al capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de 13,80% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 781, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho

se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40763528**. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **122** de fecha **18** de agosto de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bedf5240efbe77f1e9c18a5ae55b0619539cf81185c00399fa6a11bb2cdf9d**

Documento generado en 16/08/2023 05:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>